



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 00277- 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	FABIAN ENRIQUE JIMENEZ CAICEDO y JANINA ELENA MORENO LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL, Soledad, Dieciséis (16) de Octubre de 2020, Sra. Jueza, A su despacho el proceso de la referencia con el escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, y ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del C.G.P. el despacho, procederá admitir la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores FABIAN ENRIQUE JIMENEZ CAICEDO y JANINA ELEMA MORENO LONDOÑO, mediante apoderado judicial.
2. Imprimase el trámite previsto en el Art. 577 del C.G.P.
3. Notifíquese de este proveído al Agente del Ministerio público, y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.
4. Téngase como pruebas documentales obrantes al interior del plenario.
5. Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes. Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.
6. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al Dr. EDWIN ARIZA FRAGOZO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ